

LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE MORAN (EL TOCUYO)

Pedro Rodríguez Rojas

Resumen

El tema de los resguardos indígenas ha sido poco tratado en nuestra historia nacional y en el caso del Estado Lara y particularmente en el Municipio Morán sólo existen algunos estudios sueltos sobre este asunto de vital importancia. Este mecanismo de sometimiento utilizado por los españoles en la práctica contribuyo a mantener en parte no sólo el derecho de propiedad del indígena sino también su cultura. A partir del auge del café a finales del siglo XIX los resguardos indígenas se convierten en un obstáculo al desarrollo capitalista de las zonas montañosas del municipio Morán, desde entonces se decreta su desaparición y con ello parte del legado cultural. En este artículo hacemos breve referencia a la liquidación de estos resguardos en las zona de Guarico, Humocaró Bajo, Humocaró Alto y Villanueva, donde estaban ubicados nuestros ancestrales aborígenes así como y al proceso de apropiación de estas tierras por parte de la burguesía territorial tocuiana dueña desde siglos del cultivo de la caña de azúcar y el comercio.

Palabras clave: resguardos indígenas, repartimiento.

Summary

The indigenous defenses of Moran the subject of the indigenous defenses little has been treated in our national history and in roast of the state Lara and particularly in the municipality single Moran some loose studies exist on this subject of vital importance. This mechanism of submission used by the spaniards actually it contribute to also maintain partly not only the right of property of the native but its culture. From the height of the coffee at the end of century XIX the indigenous defenses become an obstacle to the capitalist development of the mountainous zones of the municipality Moran, since then part of the cultural legacy is decreed to its disappearance and with it. In this articulate we make brief reference to the one of eliminated of these defenses in the zone of Guarico, Humocaró Bajo, Humocaró Alto and Villanueva, where our ancestral natives were located and the process

Recibido: Diciembre 2006. Aceptado para publicación en mayo 2007.

Pedro Rodríguez Rojas

of appropriation of these earth on the part of the territorial bourgeoisie tocuayana owner from centuries of the culture of the sugar cane and the commerce.

Key words: indigenous defenses, Moran.

Contextualización

Como es bien sabido el proceso de colonización fue un proceso violento, de sometimiento de los aborígenes quienes fueron expropiados de sus tierras, sometidos a la esclavitud, perseguidos y dominada su cultura, impuesta una nueva religión y asesinados quienes no tuvieron dispuestos a tal condición. Sin embargo desde el mismo inicio de la colonización los continuos movimientos de rebeldía por parte de los indígenas y el aniquilamiento progresivo de esta población hizo que ante los reyes de España se presionara para que se consideraran y obtuvieran un mejor trato a estos nuestros primeros habitantes. Entre estos siempre recordamos la presión ejercidas por el padre de Las Casas, entre otros, que contribuyo a que ya en 1543 en las Leyes de India quedara abolido la esclavitud de los aborígenes y estos fueran considerados como humanos y pobladores originarios de este territorio. Si bien no se trataba del retorno a su antiguo modo de vida, creaba condiciones legales en su defensa.

El régimen de encomiendas a lo que fueron acogidos en un primer momento de servicios y luego de tributos y así mismo ya en 1561 se le otorgan tierras comunales, bienes inalienables que fueron llamados *resguardos indígenas*, compuestas por tres elementos: casas de comunidad, terrenos comunales y cabildos de indígenas. Si bien la figura de encomienda como la de resguardo no fue hecha con fines altruistas – sino que además de controlar al indígena se le exigía el pago de impuesto – permitieron durante la colonia la existencia de la propiedad comunal de la tierra y con ello su propia existencia como cultura.

El control por esta vía de agrupamiento permitió su subsistencia. Como es conocido desde el inicio de la colonia la tierra fue distribuida por diferentes vías: *las mercedes* entre los jefes de expedición al inicio de la colonización, *los repartimientos* efectua-

dos por las autoridades entre los primeros colonizadores efectivos y *las composiciones* de aquellos que habiendo ocupado durante mas de 20 años un terreno solicitaban luego la legalización como propietarios. La encomienda si bien no otorgo la propiedad de la tierra muchos de lo encomenderos al ser abolidas (1718) estos exigieron su propiedad vía composición, pero también alrededor de estas encomiendas fueron creados los pueblos de indios y los resguardos indígenas lo que si bien garantizaba el derecho a la propiedad de estos últimos también genero mas de un conflicto territorial que pocas veces ganaron.

Desde la constitución de 1811 hasta la ley de 1904 se genera todo el proceso legal para acabar con los resguardos indígenas, alúciendo que esta eran leyes coloniales y ante el contexto de un pensamiento liberal y la supuesta garantía de la libertad individual y el reconocimiento del indígena como un ciudadano mas de la Republica se abolió la propiedad comunal, contribuyendo a la desintegración de estas comunidades quienes se dispersaron como mano de obra en otras poblaciones y a formar parte de eso que se llama campesinado que abarca mucho y poco define y enmascara la diversidad étnica de nuestra Nación.

Además permitió la apropiación por vía de la venta, permuta o hipoteca por parte de los tradicionales dueños de la tierra. Estas leyes al final solo reconocieron como indígenas en Venezuela los de Amazonas y los de la Guajira Zuliana. Ya desde la constitución de 1811 pasando por el decreto de Bolívar del 20 de Mayo de 1820 y de la primera ley especifica sobre resguardo de indígenas del congreso Colombiano del 4 de Octubre de 1821 se solicita a todas las provincias identifiquen a su población indígena y los terrenos que como resguardo ocupan. Pero hasta 1882, debido a las circunstancias en las que quedo el país después de la independencia, muy poco se había hecho y fue sólo para esta época cuando comenzaron algunas regiones al proceso de repartición de dichos resguardos.

En algunas provincias del centro de Venezuela donde la presión de lo terratenientes y el apoyo de las autoridades políticas las

reparticiones se dieron mas rápido. Pero, a pesar de que desde la legislación de 1811 se exigía la abolición y expresamente quedaba la libertad de cada uno de los indígenas de vender su porción de terreno, en la practica hubo resistencia y fue solo a partir de las leyes de 1882, 1884 y finalmente con la Ley de 1904 cuando son definitivamente abolidos los resguardos bajo la amenaza de que si no eran repartidas serian consideradas a partir de entonces tierras baldías que formarían parte de los ejidos nacionales.

En la Provincia de Venezuela, las tierras comunales indígenas fueron determinadas en la Instrucciones de Francisco de Berroterán, Gobernador y Capitán General, formuladas en 1694 y aprobadas por Cédula Real el año siguiente; mientras las de la Provincia de Cumaná, que comprendía el sector nor-oriental del actual territorio venezolano, fueron contempladas en las Ordenanzas del Gobernador Gaspar Mateo de Acosta en 1691, pero tan sólo se hicieron efectivas con las Ordenanzas del Gobernador, José Ramírez de Arellano en 1700.

Solo para graficar hacemos a continuación alusión a las principales legislaciones al respecto:

1512 Las Leyes de Burgos

Testamento de la Reina Isabel la Católica, donde exclamó: *¿Quién ha autorizado al Almirante Colón a esclavizar a mis súbditos?*

1537 Bula papal de Paulo III

Sublimis Deus: Considerando que los indios son verdaderos hombres, ordenamos que los dichos indios aunque se hallen fuera de la fe, no pueden ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes y que puedan hacer uso de su libertad y de la posesión de sus bienes y que puedan hacer uso de su libertad y dominio y no deben ser reducidos a esclavitud.

1551 se promulga: las Nuevas Leyes

1680 Carlos II publica la Recopilación de Indias 08 de Septiembre de 1777: Constitución de la Capitanía General de Venezuela a través de Cédula Real de Carlos III, en Ildefonso: conso-

lida a los pobladores indígenas como genuinos y primeros habitantes de Venezuela.

Período de la República:

Se siguieron empleando a las Misiones.

19 de Abril de 1810: *...Los primitivos propietarios de nuestro suelo gozasen antes que nadie de las ventajas de nuestra regeneración Civil...*

27 de Abril de 1810: un decreto elimina el tributo que pagaban los indígenas

21 de Agosto de 1814: Decreto Orgánico de las Misiones de Río Negro, Guayana y bajo Orinoco

20 de Mayo de 1820: Decreto de Simón Bolívar para proteger los derechos de los indígenas de Cundinamarca (actual Colombia) *...todas las tierras que formaban los Resguardos... que les hubiese sido usurpado por particulares debían ser devueltas a las comunidades indígenas.* También se le prohibía a los particulares poner a trabajar a los indígenas sin pagarle salario y con un contrato formal. Se les declara hombres libres. Este decreto no se aplicó en Venezuela, solo en Colombia.

02 de Septiembre 1820: La diputación permanente del Congreso de Angostura aprobó el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y los señores Princeps y Hamilton, concediéndoles en arrendamiento por 9 años las misiones del Palmar, Cumiamo, Carapo, Tupuquén y Tumeremo, con todo el terreno comprendido en ellas y el que fue de la nombrada cura, abandonada de sus naturales, para que cultiven y beneficien por su cuenta y a su pleno y libre albedrío (Lavandero, 1988).

04 de Octubre de 1820 (refrendado el 11 de Octubre 1820) en el Congreso de Cúcuta: Simón Bolívar dicta una ley en la cual confirmaba y ampliaba el Decreto anterior. Art. 1 *Los indígenas de Colombia (la Gran Colombia), llamados indios en el código español, no pagarán en lo venidero el impuesto conocido con el degradante nombre de tributo, ni podrán ser destinados a servicio alguno por ninguna clase de persona, sin pagárseles el correspondiente salario,*

Pedro Rodríguez Rojas

que antes estipulen. Ellos quedan en todo iguales a los demás ciudadanos y se regirán por las mismas Leyes. En los siguientes artículos exime a los indígenas de pagar impuestos civiles o eclesiásticos por los bienes que poseían en comunidad durante 5 años contados a partir del 1 de Enero de 1822, aunque debían hacerlo por lo que poseyese de manera particular; ratificaba que las tierras de los resguardos debían ser distribuidos entre los indígenas por familia, mientras se daba esta repartición la comunidad podía arrendar las tierras para obtener recursos para poder pagar al maestro y al párroco, los cuales seguían siendo los apoderados jurídico de la comunidad indígena.

En las parroquias indígenas podía vivir cualquier otro ciudadano siempre que pagara los arrendamientos correspondientes y no perjudicare a los indígenas en sus pastos, sementeras y Resguardos. Esto produjo como consecuencia que las tierras arrendadas fuesen usurpadas y convertidas en propiedad privada.

1822: Ley sobre Reducción y Civilización de los Indígenas.

30 de Julio de 1824: Ley de Patronato Eclesiástico, estableciendo las Misiones entre Indígenas.

03 de Agosto de 1824: Ley Gran Colombina, preveía dar tierras baldías, ayuda económica y la asignación de un párroco a los indígenas que abandonasen su cultura.

11 de Junio de 1828: Decreto de Simón Bolívar sobre la Absoluta Necesidad de Restablecer las Antiguas Misiones.

15 de Octubre de 1828: Decreto de Simón Bolívar restableciendo la contribución personal que debían pagar los indígenas en resguardos.

15 de Octubre de 1836: Ley del Congreso Nacional (reprendada el 2 de abril por el ejecutivo) deja en mano de las diputaciones de provincia el reparto de las tierras de los resguardos indígenas.

07 de Abril de 1838: Esta nueva ley deja en control absoluto a los indígenas para su repartición y delimitación.

01 de Mayo de 1841: Ley sobre Reducción y Civilización de Indígenas.

17 de Mayo de 1842: Contrato entre el Gobierno de Venezuela y los Padres Misioneros Capuchinos.

1873: Código Penal.

02 de Julio de 1882: Ley sobre Reducción, Civilización y Resguardos de Indígenas. Deroga todas las anteriores, eliminando los “privilegios” que tenían los indígenas.

16 de Junio de 1884: Ley sobre Reducción, Civilización y Resguardos de Indígenas. Reglamento de la Ley Resguardos Indígenas (21-06-1884) restablece los anteriores derechos indígenas establecidos desde la colonia, pero establecía dos años para que los indígenas repartieran las tierras de los resguardos, de no ser así estas tierras pasarían al estado como tierras baldías.

25 de mayo 1885: Prorroga el plazo hábil para el reparto de las tierras de los resguardos.

1885: Ley de Resguardos indígenas y su reglamento.

27 de Octubre de 1890: Resolución sobre la Traída de los Misioneros Capuchinos.

08 de Abril de 1904: Ley de Resguardos de Indígenas GO. N°. 9.227 (10-08-1904).

1915: Ley de Misiones.

Constituciones:

Constitución Federal 1811:

Art. 200: establecía normas para fomentar la educación, se prohibía que se obligase a realizar trabajos gratuitos contra su voluntad y se le permitía *...el reparto de las tierras que les estaban concedidas y que están en posesión, para que en proporción y entre los padres de familia de cada pueblo, las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores, según los términos y reglamentos que formen los Gobiernos provisionales...*

Pedro Rodríguez Rojas

Art.201: se derogaban todas las leyes del Gobierno Español que habían concedido a los indígenas privilegios de menor edad y les habían signado protectores, pues se consideraba que todo esto los había perjudicado sobremanera. La aplicación de estas medidas hubiese significado el fin de las misiones de las doctrinas, así como la eliminación de las tierras de comunidad para convertir a cada jefe de familia, en principio, en dueño de una parcela. Pero la crisis política-económica-militar que provocó la caída de la Primera República en Julio de 1812 dejó sin efecto estas disposiciones constitucionales.

Constitución de 1858:

Art. 4: Los territorios despoblados que se destinen a colonias y los ocupados por tribus indígenas, podrán ser separados de las provincias a que pertenezcan, por los congresos constitucionales, y regidos por leyes especiales.

Constitución de 1864:

Introduce la consideración de Indígenas no Civilizados.

Constituciones de 1874 y 1881:

Distingue entre los indígenas no reducidos y civilizados.

En 1882, durante el gobierno del Gral. Antonio Guzmán Blanco, el Congreso de la época dictó una Ley con fecha 2 de junio, la cual retrocede todo lo que hasta el momento había sido logrado a favor de los indígenas. Citamos:

Art. 1º Dentro de los límites de la Nación no se reconocen otras comunidades de indígenas sino las que existen en los Territorios Amazonas, Alto Orinoco y La Goajira, cuyos territorios seguirán regidos y administrados por el Ejecutivo Federal.

Art. 2º Quedan extinguidos en la República los antiguos resguardos indígenas, así como también todos y cada uno de los privilegios y exenciones que las Leyes de Indias establecieron a favor de la reducción y civilización de las tribus indígenas.

Art.- 3º Se declara perecido el derecho que la Ley de 7 de abril de 1833 dio a los descendientes de indígenas para proce-

der a la división de sus resguardos; y ningún Tribunal de la República dará entrada a procedimientos que tengan por objeto ejercitar el derecho que la presente Ley declara pericido por acusa de negligencia de los agraciados.

Art. 4º En los Territorios Alto Orinoco, Amazonas y La Goajira puede el Ejecutivo Nacional conceder a cada familia indígena que se someta voluntariamente al régimen establecido para darles vida civilizada, un perímetro de hasta 25 hectáreas de tierras baldías, sin más formalidades para esta concesión, que las que se observan con familias inmigradas, según la Ley que reglamenta la administración y adjudicación de tierras realengas que pertenecen a los Estados. (Citado por Morales F – 1999 en: Ministerio de Justicia 1954:165-166).

Resguardos indígenas en la Provincia de Barquisimeto: caso El Tocuyo

En el caso de la Provincia de Barquisimeto ya en 1835 las autoridades designan una comisión para el censo de los indígenas y la extensión de terrenos ocupada por ellos, tal como observamos en el cuadro adjunto donde se reconocen un total de 4.778 indígenas en unas 23 ³/₄ leguas (aprox.)

Cantones	Parroquia	Nº de indígenas	Extensión del terreno
Barquisimeto	Sta. Rosa	281	³ / ₄ de leguas
	Duaca	207	1 legua
	Bobare	504	1 legua
		Total	992
Yaritagua	Urachiche	94	³ / ₄ de leguas
	Chivacoa	619	1 legua
	Cuaro	84	1 legua
		Total	797
San Felipe	Cocorote	558	1 legua
	Guama	288	1 legua
	San Javier	42	1 legua

Pedro Rodríguez Rojas

Carora	Aregue	113	1 legua
	Rio del Tocuyo	1418	1 legua
	Siquisiqui	376	4 leguas
	San Miguel	59	?
Total		1966	
El Tocuyo	Sanare	168	4 leguas
	Guárico	173	2 y 1/3 de leguas
	Barbacoas	102	?
	Chabasquen	132	?
	Humocaró Alto	339	2 leguas
	Humocaró Bajo	119	1 legua
Total		1033	
Quibor	Cubiro	?	?
Total		4788	23 ¾ leguas (aprox.)

FUENTE: Interior y Justicia. 1835. tomo LXXXVI. Folio 221. Archivo General de la Nación

Si bien el café venía tomando auge importante desde la década de los 70 del siglo XIX es a partir de la abolición de los resguardos de indígenas y que luego por compras, permuta o hipoteca fueron apropiados por parte de los terratenientes de El Tocuyo y casas comerciales –que se convirtieron con el tiempo en prestamistas y luego en propietarias de una significativa proporción de terreno– cuando la actividad cafetalera toma mayor auge en la región. Recordemos que en el caso de la región de El Tocuyo los resguardos de indígenas estuvieron ubicados en las zonas montañosas donde luego se cultivaría el café.

Esta consideración no puede llevarnos al extremo de considerar que los pequeños propietarios y los pobladores indígenas dejaron de existir, pues aun se encuentran en la actualidad haciendo vida en esta región, ni mucho menos pensar que los rasgos culturales de nuestros indígenas, principalmente el gayón, fueron eliminados de nuestra región, pero su debilitamiento es indiscutible.

En el informe del cabildo tocuyano de 1579 se hace mención a la existencia de varias naciones indígenas entre ellos los Coyones, Ajaguas, Cuibas, Camagos y Gayones (Uzcátegui, 1941.p.170). Según la historiadora Avellán de Tamayo (1997), podría calcularse en unos 20 mil la población aborígen a la llegada de Carvajal en 1545. De estas etnias, para la mayoría de especialistas, la predominante fue la Gayona, etnia que también lo había sido en el *territorio larense y norte de Portuguesa, perteneciente al tronco lingüístico macrochibchas* (Linárez, 1995).

Lo cierto del caso es que estamos hablando de los antiguos pobladores del territorio larense y concretamente del territorio tocuyano y gracias a los trabajos antropológicos se ha podido demostrar la existencia de una cultura organizada que hizo del cultivo del maíz, el algodón, junto a otros frutos, sus principales actividades económicas, unos pobladores que defendieron gallardamente lo que durante miles de años había sido su forma de vida.

A la llegada de los conquistadores alemanes y luego de los españoles, todo esto se pierde, los que vivieron y pudieron ser sometidos fueron víctimas de la esclavitud, utilizados para abrir caminos y comunicaciones hacia otras poblaciones que ellos conocían mejor que nadie, como interpretes con otras etnias, en el trabajo servil, ultrajadas sus mujeres.

Si bien la encomienda no daba propiedad sobre los indios al encomendero, lo cierto es que estos fueron tratados como esclavos hasta finales del siglo XVII, cuando por una parte se crean los pueblos de doctrina en 1620, se pasa de encomienda de servicio a encomienda de tributos (1687) y se inicia la importación masiva de los negros esclavos para trabajar en las plantaciones de caña en El Tocuyo.

Según Troconis: *El proceso de formación de pueblos indígenas estuvo siempre regido por la idea religiosa de la colonización...* "A medida que fueron llegando clérigos para la conversión de los indios se fue formando el sistema llamado de doctrinas... (1977). En las Relaciones Geográficas de 1581 se señala que existían mas de

30 encomiendas y 7 doctrinas de 300 a 400 indios, lo que permite calcular la población indígena del momento entre 2 a 3 mil indígenas encomendados; habría que preguntarse dónde había quedado la otra población aborígen, muchos de ellos había huido, otros fueron asesinados, y otros arrasados por las enfermedades que traían los españoles. Para 1609 existían unos 2.590 aborígenes en 39 encomiendas, distribuidos de la siguiente forma: Humocaros 708, Guarico 540, Yacambú 606, Sanare y Cuara 728.

Estas doctrinas que en un principio no tenían una clara jurisdicción territorial y legal fueron luego institucionalizadas con los conocidos pueblos de doctrinas, fundados en 1620 por el Gobernador y Capitán general Francisco de la Hoz Berrios, siendo nombrados para la jurisdicción de El Tocuyo: San Antonio de los Naranjos de Humocaró (Alto), Nuestra Señora del Rosario de Humocaró (Bajo), San Francisco de la Otra Banda, Nuestra Señora de Altagracia de Quibor, Santa Cruz de Guarico, Santa Ana de Sanare, San Miguel de Cubiro y San Felipe de las Barbacoas. (Rojas, 1995.). Este autor señala cómo fueron familias de los indios Gayones de la encomienda del Capitán Tomas de Ponte, de su encomienda de los Humocaros, los que fueron trasladados para Yaritagua en 1640 para fundar el pueblo de misioneros.

Pasando al centro de interés de este trabajo trataremos de describir como se fueron desarticulando los resguardos indígenas en la región de El Tocuyo a partir de la disposición legal (Ley de 1838) que les otorga a las comunidades libertad para la venta, encontrándonos con los primeros documento de venta a partir de 1849, que dice: *En la ciudad de El Tocuyo, a primero Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve: Yo Manuel Pérez Reinoso declaro: Que he vendido a la Señora Eugenia Gil vecina de la parroquia de Chabasquen los derechos y acciones que como indígena de los Humocaros Altos me pertenecen en la posesión de tierras de la Leona, situada en aquella parroquia, lo cual pertenece en propiedad a los indicados indígenas por donación que les hizo el reverendo Frai Vicente Salazar, siendo Prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, cuyo lote de terreno vendo en la cantidad de*

25 pesos, que cuando se nombraron no estaba erigida esta parroquia, y los límites del previo son los mismos expresados en la citada donación y con mas claridad en los autos de pleitos que se obtuvieron con el señor Francisco Loyo. Que soy hijo legítimo de Bartola y Manuela Reinoso, indios de la encomienda de este nombre. No se leer ni escribir. (Protocolo 8. folio 3 - 4)

En este mismo año el 12 de Abril Diego José Rodríguez de Humocaró Bajo vende, al Señor Nicolás Sánchez pedazo de terreno en la encomienda de Vargas, Alvarado y Mambell los cuales había comprado al finado José del Rosario Sánchez. Compro a cincuenta pesos y la vende a 100, lo vende con una casa cubierta de cocuizas y con los techos de pajas y con cerca de bambuco. (Folio 12). Nota que nos parece interesante destacar porque en las descripciones de otras casas normalmente hablan de construcción de bahareque.

Compra Venta de Resguardo indígenas

Vendedor	Comprador	Lugar	Folio	Precio	Observaciones
Manuel Pérez Reinoso	Eugenia Gil	H.A. la Leona	Prot. 8 F. 3 - 4 1849	25 pesos	Encomienda Reinoso. Hay Café
Diego José Rodríguez	Nicolás Sánchez	H.B. encomienda de Vargas, Alvarado y Mambell	F. 12 Abril 13 de 1849	100 pesos	Casa de cocuizas techo de paja cerca de bambuco.
Lorenzo Tamayo	María Yépez	En palo Solo El Hatillo	F. 19 del 13 de Abril del 1849	100 pesos	Posesión comunera
Rafael Rodríguez	Bernardo Torres	Potreros de Yais de Don Narciso Yépez	F. 28 del 13 de Abril de 1849	285 pesos	Posesión comunera comprados a herederos de Juan José Aguilar
Víctor Camacho	Demóstenes Hurtado	Laguna de avispero	F. 17 1880	130 pesos	Luego compro General Gabriel Gil. Y vendió a 500 pesos
Norberto Garmendia	PiÓ Linares	Posesión Comunera de Villanueva	F. 20 - 21 1880	800 bolívares	Tiene Café y Cambures vecinos terrenos incultos en 1885 lo compra Francisco Peraza

Pedro Rodríguez Rojas

Pedro Gil	Doroteo Rodríguez	Café en Palo Solo Avispero	F. 36 Prot. 22 1880	2000 pesos	
Maximiliano Camacho	José Antonio Dorantes	El Tigre de portuguesa	F. 36 Prot. 23 1880	6000 pesos	Crédito a Leonidas Asuaje Bs. 2352 pagar con café Mayo 1882, 32 quintales a Bs. 736
Magdalena Cortes	Micaela Pérez	En los Haticos una posesión y otra en el avispero	f.48/34 1880	800 Bs.	
Domingo Orellana	Carlos Lucena	Potrerito y Avispero	f.10 1890		El primero compro en 1886 a indígena Domingo Silva
Juan Rodríguez	Mamerto Rodríguez	En Saltanejas Anzoátegui	f.20 1890		
Valentín Castellanos y Dolores del Carmen Colmenarez	Juan Arce	Derecho en el Hatillo en el paraiso Chabasquen	4to Trimestres F. 38 1888		
Cristóbal Sánchez	A su Sobrino Márquez	Derecho en el Parchal	42/86 3er Trimestre 1888		Este sitio con el nombre de encomienda Vargas Alvarado y Mambell
Sr. Juan Evangelista Bravo	Cruz Guedez	Resguardo indígena en Guarico	43 N° 87		Poseía manzana y durazno
Atanasio Colmenares	Vende derecho a Falconete	Guayabito y otro en el Hato Guarico	33 N° 87		
Juan de la Cruz Colmenares	Feliciano Rodríguez	Derecho en el Molino encomienda de los Colmenares en Humocaro Bajo	F. 7 Prot. 1 1875		Este poseía un molino del trigo
Francisco Canelón e Innacia Bermúdez	Pío Canelón	En la Palomera de Humocaro Alto encomienda de los Reinosos	F. 60 1864		Que antes habían comprado a José Leonardo de Reinoso y que esta libre de todo Censo
Juan Bautista Bermúdez	Pío Canelón	En la Palomera de Humocaro Alto	F. 36 1864		Sus ascendentes le compraron a Leonardo Reinoso

Los resguardos indígenas de Morán (El Tocuyo)

Carlos Lucena	Hermanos Jiménez	En el Avispero en Guarico	F. 1 3er trimestre 1890	7.200 Bs.	
Jesús María Mendoza	Rafael Veracochea	Sabana Grande la Cienaga	F. 1 3er trimestre 1890	1000 Bs.	
Jesús Mendoza	Rafael Veracochea	Sabana Grande Potrero de la Virgen	F. 19 1890	4.000 Bs.	Mendoza había comprado a Domingo Blebone "indio de Barbacoas"
María Arroyo	Jose María Márquez	En el Peñón Comunidad de los Arroyos	F. 13 de 1885 1er trimestre		
Rita Arroyo	Francisco Peñuela	En el Peñón Comunidad de los Arroyos	F. 13 de 1885 1er trimestre	100 Bs.	
Gregorio Rodríguez	Domingo Vargas	Quebrada Las Rosas Humocaro encomienda los Colmenares	F. 17 de 1885 1er trimestre	150 Bs.	
José Fermín Sánchez	Jesús de la Trinidad Rosario Vargas	En la encomienda los Arroyos	F. 17 de 1885 1er trimestre		Vega y cerro de guinea y vendió por su viuda de apellido Arroyo.
Juan Bautista Conde	José A. Pérez Limardo	Rancho o Potrero del Tigre	F. 71 de 1er tt. 1932	333 Bs.	Posesión comunera conocida como los Escobares
Pantaleón Piñero	Jose A. Pérez Limardo	Rancho o Potrero del Tigre Ojo de Agua Guarico	147 1er tt. 1932	300 Bs.	
Mayil Saldivia	Jose A. Pérez Limardo	Rancho o Potrero del Tigre	148 1er tt 1932	300 Bs.	

Fuente: Elaboración propia.

Resguardos indígenas en El Tocuyo a finales del siglo XIX

Hato arriba Barbacoas
 Laguna de avispero Guarico
 Palo Solo Avispero Guarico
 Potrerito y Avispero Guarico
 Rancho o Potrero del Tigre Ojo de Agua Guarico
 Guayabito y otro en el Hato Guarico

Pedro Rodríguez Rojas

El Tigre de Portuguesa (Villanueva-Chabasquen)
El Hatillo en el Paraíso Chabasquen
En palo Solo El Hatillo
Posesión Comunera de Villanueva
Sabana Grande la Cienaga (actualmente Anzoátegui)
En Saltanejas Anzoátegui
La Leona Encomienda Reinoso en Humocaró Alto
El Parchal
Quebrada Las Rosas Humocaró encomienda los Colmenares
En la Palomera encomienda de los Reinosos de Humocaró Alto
Encomienda de Vargas, Alvarado y Mambell en Humocaró Bajo
El Molino encomienda de los Colmenares en Humocaró Bajo
Sabana Grande Potrero de la Virgen
En el Peñón Comunidad de los Arroyos
Potreros de Yais(Sanare) herederos de Juan José Aguilar

Como se demuestra en los documentos de compra venta y mas a un cuando se produzcan la repartición definitivas de los resguardos, no esta clara sus limites territoriales, son ambiguos, la mayoría se refieren a los resguardos y las encomiendas como sinónimos. A pesar de que en la legislación había quedado claro que cerca de los resguardos no podían habitar ni negros ni blancos a menos de una legua (5.572,69 mts.), en la realidad fue otra cosa lo ocurrido. Además de las deficiencias en los limites, la fertilidad del suelo, la utilización de agua, las usurpaciones planificadas, el comercio y relación con otros pueblos, la fuga para evadir el cobro de impuestos, la posibilidad de venta a partir de 1938, fueron, entre otros elementos, lo que justifico a la desarticulación progresiva de los resguardos indígenas. Dejemos que sea la historiadora Troconis (1977) quien nos explique algunas de estas dificultades en los resguardo de la región Tocuyo, que abarcaba también a Quibor, Sanare, Chabasquen y Curarigua:

Con respecto a las tierras de indios, en las ya citadas Ordenanzas de la Hoz Berrío quedó estatuido que los indios de Cubiro y Sanare

que acostumbran hacer siembras propias y de comunidad en Quíbor, “puedan continuarlas, por ser el dicho valle fértil”, pero deben hacerse preferiblemente de maíz y no de trigo, para no tener que utilizar el agua de riego de los habitantes del pueblo. Los indígenas de Guarico podían bajar a las vegas de Guajira a hacer sus siembras y los de Humocaró a las vegas del río Tocuyo.

Los indios de Humocaró Alto tenían sus casas y labranzas en el Valle de Chabasquén, a pesar de distar 8 leguas por un camino áspero y de difícil tránsito, debido a que en Humocaró casi no tenían tierras de labor, pues la mayoría de las tierras aptas para el cultivo estaban en manos de los españoles, pero en cambio era un lugar bueno para criar algún ganado, por la abundancia de pastizales apropiados para tal cría (p.165).

En cambio, los indios de Sanare tenían sus siembras de algodón en Chabasquén y Yacambú, por ser esta planta silvestre en esas zonas. Las tierras de Sanare fueron motivo de serios problemas entre los grupos españoles e indígenas de la región. Los españoles reclamaban que los indios poco a poco habían ido invadiendo sus predios, con el pretexto de hacer allí algunas viviendas. Y por el contrario, como veremos luego, los naturales rechazaban estas acusaciones y pedían restitución de las tierras de que habían sido injustamente desposeídos... Para 1771 era Corregidor de Sanare y Guarico el Teniente Justicia Mayor don José Antonio Rodríguez Tamayo, quien aplicó una Real Provisión sobre dichos indios, los cuales protestaban la usurpación de tierras. Se ordenó verificar la mensura, nombrando por terceros peritos a don Manuel Tamayo y a don Domingo González. Estos debían citar a los vecinos españoles que tenían sus posesiones y labranzas en las inmediaciones del pueblo, lo cual desde todo punto de vista era irregular, de acuerdo con las Reales Cédulas que expresamente lo prohibían (p.167).

En la Visita del Obispo Martí a Sanare, en 1776, informa que ese pueblo originalmente fue pueblo de españoles, pero que los grupos indígenas que vivían en una zona muy fértil llamada “El Volcán” con el tiempo se fueron trasladando hacia Sanare y llegaron a construir allí sus casas. Esto significa una usurpación de tierras por

Pedro Rodríguez Rojas

parte de los indígenas, decía el Obispo, ya que en ‘El Volcán’ se les dio su legua de tierra, a una distancia de 4 ó 5 leguas de Sanare, donde tienen tierras fértiles y buenas para el cultivo del algodón, del cual recogen anualmente unas 500 arrobas que venden a peso la arroba; sin embargo, han preferido invadir las tierras de los españoles para hacer allí sus viviendas (pag. 167).

Todavía en 1786 continúa el litigio por los resguardos indígenas de Sanare: el 20 de noviembre de ese año, el Protector de Indios de la jurisdicción de El Tocuyo, José Francisco Yépez, se dirige al Corregidor, quien para ese entonces era don Diego Tomás Hurtado, pidiendo como apoderado de los indígenas, un testimonio de posesión de tierras que dio don García de Caraza y Castillo a los indios de Sanare, cuyo original se hallaba en el Archivo Real de la ciudad El Tocuyo, según el reclamante. Su petición fue aceptada y se autorizó la copia del documento (pag. 167).

Cuatro años después, aún continuaba el pleito de los indios contra sus presuntos usurpadores. El Protector se dirige el 23 de septiembre de 1790 al Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de Caracas, solicitando justicia para sus representados (pag. 167).

Dice en su comunicación que los indios del pueblo de Sanare han ocurrido ante él para quejarse de que han sido despojados de las tierras correspondientes a la legua de demarcación de su pueblo, desacatando así los españoles las reales disposiciones al respecto y que por este motivo los indios de la zona andan errantes y dispersos por los montes, sin satisfacer el tributo, el cual no pueden pagar por no tener las tierras necesarias para sus labores, “único auxilio de su subsistencia”, a causa de hallarse ocupadas con varios establecimientos de vecinos españoles “y de otras castas” (pag. 167).

Como queda bien claro en esta última cita parecía que el problema más grave para los legisladores españoles no era salvaguardar los intereses de los indígenas sino garantizar su control y sobretodo el pago de los respectivos impuestos que se estaba viendo severamente afectado. Veamos lo que al respecto describe Troconis para Barbacoa y Quibor:

En la célebre visita del Obispo don Mariano Martí al pueblo de Barbacoas (jurisdicción de .El Tocuyo), dice que el Corregidor Ildelfonso Escalona cobra a los indios el tributo en dinero o en especies y que por la pobreza del lugar dichos indios tienen que irse lejos a buscar plátanos y otros productos que no poseen además de que ellos mismos se alquilan para con los jornales así devengados poder cumplir con el tributo, el cual es cobrado semestralmente por el Corregidor. Se queja el Obispo de que este funcionario pasa 3 ó 4 días, cada seis meses en el Pueblo de Barbacoas...

En cuanto a las tierras, manifiesta que dichos indios han sufrido muchas usurpaciones, Por cuanto el mismo Corregidor Escalona es dueño de las tierras inmediatas al poblado indígena, por lo cual la legua que les debía corresponder se ha transformado en algunos puntos en sólo un cuarto de legua, ya que el Corregidor lo ha despojado de ellas, por ser descendientes de los Escalona que fueron dueños y encomenderos de los indios que hoy en día están asentados en Barbacoas, pero que en épocas anteriores vivían en el sitio de la Otra Banda del río Tocuyo...

En Quibor se presentaba el problema de que muchos de los indígenas se ausentaban a otros lugares más o menos lejanos lo cual era una forma de evadir el pago del tributo. Por esta razón el Obispo sugiere que los Gobernadores envíen circulares a sus Tenientes para que cada 6 meses hagan un "reconocimiento o recluta de indios extraños o forasteros" y los remitan al territorio a que pertenezcan de lo cual deberá conocer el Corregidor para el control del cobro de impuestos...

Lo recaudado por el Corregidor no siempre era igual en los distintos pueblos de una misma jurisdicción: los indios de Cubiro podían pagar en dinero o en frutos. En dinero, les correspondía 3 pesos a los solteros (es decir, medio peso más que a los quiboreños) y 5 a los casados. Pero si lo pagaban en especies, subía al doble: los solteros tenían que dar frutos correspondientes al valor de 6 pesos y los casados a razón de 10 pesos. Esta modalidad fue establecida por el Gobernador Ricardos, a fin de que el rey no perdiera los costos del

Pedro Rodríguez Rojas

flete, los cuales eran tan costosos como los mismos frutos, por lo cual debían pagar en especies el doble de lo que en dinero.(p.168)

En la mayoría de los documentos de compra venta de resguardos nos encontramos la alusión a la descendencia de los caciques como representantes genuinos de los indígenas y quienes son señalados como legítimos compradores a los antiguos encomenderos. Tal como lo señala Troconis (1977):

Cuando en un pueblo de indios no había caciques hereditarios era atribución del Corregidor nombrarlos. El Obispo Martí participa que el día 6 de septiembre de 1776 el Corregidor de Cubiro nombró dos caciques para dicho pueblo. Esto se hacía con el fin de que colaboraran en la recaudación tributaria y otras funciones propias de su cargo.

El Obispo sugiere nombrar a don José Antonio Rodríguez Tamayo como Corregidor de Sanare y otros pueblos vecinos pues por ser hombre de experiencia en esos menesteres, no duda que cumplirá con su deber, suprimiendo los escándalos que continuamente se suscitan en el poblado por causa de las borracheras de los indios y los disturbios ocasionados por los juegos de naipes entre negros, zambos e indios, lo cual era motivo de disturbios locales (p. 169).

Repertimiento de los resguardos de Humocar Alto

Citando nuevamente a la historiadora Troconis esta hace la siguiente descripción del pueblo de indios de Humocar Alto:

Los indios de Humocar Alto eran celosos guardianes de sus tierras y propiedades y no permitían que los españoles construyan casas dentro de los límites de su pueblo.

Cuando llega el Obispo Martí, se encuentra con el problema de que algunas familias españolas que viven en sus distantes hacia das situadas al pie del cerro de Chabasquén, en el sitio llamado El Jabón", no podían asistir a los oficios religiosos en Humocar Alto por no tener en este último pueblo casas dónde poder alojar a su familia los domingos o demás días en que se celebraran misas y otros actos religiosos. En varias oportunidades dichos españoles habían pedido al Corregidor les permitiera hacer viviendas en el

pueblo, pero éste, sistemáticamente, se negaba, aduciendo que eso sería desacatar las Ordenanzas reales al respecto.

A petición del Obispo se reunieron el Cabildo y Regimiento de indios con su Corregidor, a fin de tratar sobre el problema resolvieron que los españoles agregados a esa feligresía indígena podrían hacer sus casas en el pueblo, con el fin específico de asistir a la iglesia.

Las tierras de los indios de Humocaró Alto no tenían la extensión señalada en las reales disposiciones. El Obispo Martí pudo comprobar que sólo poseían unas cuatro cuadras de terreno hacia el Oriente, en dirección al cerro de La Palomera. Para recompensarles las tierras que les faltaban y que no podían ser extendidas por ese lado por estar atravesando el río Tocuyo, se les señaló legua y media hacia el Occidente, compensando así lo que les había sido disminuido en territorio.

Estos indios de Humocaró desde hacía muchos años habían ido tomando tierras adyacentes al río Chabasquén, a unas 10 u 11 leguas de Humocaró. Esta posesión ilegal de tierras fue compuesta por el Gobernador Ricardos, quien les delimitó una legua a los cuatro vientos, tomando por centro un sitio llamado "La Playa" adonde concurrían habitantes de Guanare y de otros pueblos a hacer transacciones de compraventa de ganado, jabón y otros y productos.

A mediados del siglo XVIII, los indígenas de Humocaró Alto estaban divididos en tres encomiendas, llamadas la de Mujica, que era la más numerosa, la de Silva y la de Reinoso. Cada una de ellas tenía en Chabasquén casas y sitios para los encomendados y en el pueblo de Humocaró los encomenderos poseían su zona para cazar y tierras para labrar. En 1776 los indios tributarios de Humocaró Alto eran alrededor de 438 y los medio tributarios, unos 50 (p. 169-170).

En el libro de protocolo de 1887 se refieren a que la repartición Los resguardos de Humocaró Alto se inició el 28 de noviembre de 1839, cuando se practicó el acta de deslinde de los terrenos. A partir de las leyes de 1882 y 1884 se hizo el llamado público a través de un aviso en el periódico El Liberal

Tradicional en julio de 1886. El abogado Félix Torrealba apoderante de los indígenas expone: *Esto se hace para impedir que por ser seres omisos en el ejercicio de sus derechos pasen dichos terrenos a ser tierras baldías como terminantemente lo disponen el artículo 4 de la ley sobre resguardo indígena.* (Protocolo de 1887, folio 12)

En la repartición de los resguardos indígenas de Humocaro Alto en 1887 (Documento en mal estado) en total unos 70 indígenas dieron poder especial a Félix Torrealba para que los representaran en el juicio de repartimiento en Caracas. Según estos tenían derechos desde el 20 de Julio de 1766 por orden del Capitán Juan de Sala, quien puso termino al pleito que sostenían unos 80 indígenas y que corre desde el folio 149.

Y el 20 de noviembre de 1839 se da la primera petición de división por parte de Gregorio Pérez quien tenía poder de los indígenas. Los límites eran: Queno angosto y Río Tocuyo, quebrada Badillo y las Rosas (hoy donde sacan tierra para blanquear) tuvieron que vender pedazos de tierras para registrar el título *estaba al perderse de la polilla y ayudar en los gastos del deslinde.*

Más adelante algunos de los indígenas de la región plantean: *Con la condición de que los terrenos pertenecientes a la encomienda de Reinoso se adjudique especialmente a los indios e indias ocupantes de dichos terrenos y a los compradores a estos mismos indios, sin que en dicho terreno tenga participación ninguna los indígenas del resto de la comunidad.* (folio 14)

En este mismo libro aparece una copia auténtica de la escritura de venta que otorga Don José de Montesinos como albacea testamentario del licenciado Don Leonardo de Reinoso, a los indígenas de la encomienda. Este documento de 20 de Octubre de 1729 refleja que dicha encomienda fue dividida en los fundos la Ermita y la Palomera. Reinoso fue cura rector de la iglesia parroquial del Espíritu Santo de Guanaguanare y su padre fue el capellán Leonardo Reinoso, y estas posesiones la obtuvo como herencia de su hermano el capitán Alonso Reinoso. La Ermita fue vendida en mil pesos y la Palomera en doscientos

diez pesos. *Vende a todos los indios e indias naturales de la encomienda que fue de Don Alonso Reinoso que hoy esta en cabeza de su majestad. La primera compuesta por el Señor Don Diego de Osorio y la segunda por el Señor Gobernador Francisco de la Hoz Berrios. El pago lo realizó el Licenciado Don Francisco de Chávez cura propietario del dicho pueblo de Humocaró Alto y en presencia del Alcalde maestro de campo Juan Félix Pérez Hurtado.* (Subrayado nuestro).

La Ermita y Palomera (la Ermita pasaría a llamarse Andalucía) fueron compradas el 6 de agosto de 1889 por Manuel Oropeza quien vende a Tomas Antonio Losada y antiguamente la habían comprado a Estanislao Tomas Bravo, Ceferino Fernández, Hortelio Jiménez, y Concepción Fernández. (Folio 10 N° 18 de 1900) el 9 de Julio y 25 de Diciembre de 1895, 10 de Marzo y 1 de Mayo de 1896 por Bolívares. 36.000 correspondiendo Bs. 20.000 por la Estancia y Bs.16.000 por la Andalucía.

En total 519 familias indígenas y unas cincuentas como compradores, otras tres familias piden ser reconocidas como miembros de los resguardos ya que no aparecen en el padrón, cada pedazo valorado en 800 pesos Familiares del finado Juan Esteban Guedez reciben pago de 1200 que le deben los indios por hipoteca de la Palomera. El Agrimensor público fue Rafael González, total fueron 3852 H. y 36 áreas condueños 2214, un promedio de 1 H y 75 áreas pero en un terreno varado e irregular. Se hicieron 209 reparticiones, correspondiendo 15 hectáreas a la Junta Comunal para el crecimiento de la población, para un total de unas 10 H. por derechos. La encomienda de los Reinosos estaba ubicada en la parte oriental del río Tocuyo. La repartición definitiva de Humocaró Alto se realizó el 10 de Marzo de 1887.

A penas se hace la solicitud de repartimiento por parte del abogado apoderante Félix Torrealba otros indígenas representados por Daniel Guedez establecen una demanda para que se entregue la encomienda solo a los indígenas ocupantes, entre los cuales estaban: Juan Pablo González, Leonel Gamboa, Vladislao Orellana, David Delgado, Domingo Alvarado, Marionza Orellana, Estanislao Reinoso, Prudencio Reinoso, Miguel Orellana, Eusebio Torres, Eduardo del Carmen Angulo,

José del Carmen Vargas, José León Torres, Trinidad Reinoso, José del Cristo Reinoso, Segundo Pérez, Gregorio González, Rosario González, Félix González, Justo González, Candida González, Ignacio Reinoso, Juan Gregorio González, Paulino González, Mamerto Gamboa, Jesús María Gamboa, Santiago Torres, José Manuel Pérez, Carolina González, Pedro Chávez, Cecilio Reinoso, Lucas Colmenares, Julián Colmenares, José Loreto González, Martín Leal, Rafael Torres, José del Carmen Reinoso, Juan Pablo Torres, Norberto Torres, Olicarpio Pérez, Antonio Angulo, Cecilio González, Cecilio Pérez, Benito Pérez, Miguel Pérez, Pedro González, Lorena González, Altagracia Olivero, Eduardo Guedez, Mariana Reinoso, María de los Santos Domínguez, Rafael Olivero, Juan Carreño, Paulina Gimenez, Juan de la Paz Colmenares, Cecilia Torres, Juan Gregorio Montesinos, Rosendo Peraza, Pablo Silva, Manuel de la Cruz López, Ernesto Montilla, Leandro Angulo, Amador López, e Hipólito González. Salvo Pío Canelón que se represento por si solo, éste había comprado varios pedazos y un terreno llamado potrerito del venado en 1879 a Juan Pablo Fernández y solicitó que estas compras se sacarán de la repartición.

En 1920 aparece partición de resguardo de indígenas en Humocar Alto en el sitio denominado Guenó que fue dividido en 1887 y solo faltaba definir los linderos entre 32 partes:

- 1- Herederos de Vicente García
- 2- Herederos de Marcos Pérez
- 3- Leocadias Carrisales
- 4- Jose Asunción García
- 5- Eduviges Silva
- 6- Antonieta de Colmenares
- 7- Gregoria Rubio
- 8- Herederos de Justo Escalona
- 9- Juana Bautista Pérez
- 10- Marcela Carrisales
- 11- Maria de la Cruz Márquez

- 12- Juan de la Cruz Carrizales
- 13- Juana Soto
- 14- Modesto y Juan Bautista Dum
- 15- Juan Tomas Escalona
- 16- Dos Hijos de Francisco Orellana
- 17- Alejandro Uscategui
- 18- Sabas Vioria
- 19- Herederos de Maria Isabel Cañizales
- 20- Maria Félix y Maria del Carmen Sablet
- 21- Juan de la Cruz Chirino
- 22- Maria del Rosario Rubio
- 23- Juan de los Reyes Escalona
- 24- Martina Colmenares
- 25- Jacinto Aguilar
- 26- Juan Francisco Dum (le correspondieron 15 derechos)
- 27- Cornelio Gil
- 28- Luciano Aguilar
- 29- Maria Concepción Chirinos
- 30- Eulogio Jesús González
- 31- Juan Tomas Escalona
- 32- Numa Pompilio Osuna (81 derechos)

En total eran 156 derechos, de los cuales solo Numa Pompilio Osuna obtendría 81.

Repartimiento de los resguardos de Humocaro Bajo

Según Troconis para 1776 el pueblo de Humocaro Bajo tenía alrededor de 500 indios tributarios y a pesar de ser pueblo de indios, tenía entre sus habitantes unos 700 españoles agregados. Este exceso de población blanca en la delimitación jurisdiccional de un pueblo indio, ineludiblemente traía como consecuencia problemas de usurpación de tierras, pues los españoles los despojaban de ellas por la necesidad de asentarse y de tener sus sementeras cercanas y, en los casos más graves, para aumentar sus haciendas en base a los resguardos.

En el folio 22 del protocolo del Registro Principal de El Tocuyo de 1856 se señala: *Ante el juez del Cantón: José María y Alejandro Mambell, Santos y Julián Vargas, indígenas de la Parroquia Humocaró Bajo que en la encomienda de Mambell Vargas y Alvarado que nosotros pertenecemos y poseemos en común la posesión de tierra denominada el Parchal situada en jurisdicción de aquella Parroquia, la cual fue comprada por 500 pesos el año 1794 por los caciques Alejo de Alvarado, Felipe Vargas y Pedro Pablo Mambell para ellos y sus herederos las referidas encomiendas: sucede pues que Toribio Mambell individuo que pertenece a las encomiendas como heredero de su padre a vendido el derecho de posesión que podría corresponderle, al Sr. Rafael María Sánchez por 30 pesos, por lo cual ellos demandan y piden olvide el negocio y regrese el dinero a Sánchez.*

El juez aceptó y Sánchez tuvo que recibir el dinero pero poco tiempo después este vendió a Pedro Vicente González. Este resguardo fue librado en 1846 por decreto del Congreso de la República del 7 de Abril de 1838. A pesar de ello vemos como todavía en la época hay rechazo y fuerte y resistencia a vender y liquidar los resguardos por parte de los indígenas, hasta que son obligados con la ley de 1882, según la cual resguardo no liquidado sería considerado tierras baldías al servicio de la nación.

En Hato arriba Barbacoas se hicieron 29 repartos en 1888. En 1889 se realizó la repartición de la comunidad indígena conocida como los Arroyos, perteneciente a Humocaró Bajo, y ubicado en la localidad de Barbacoas. En todas estas reparticiones, se hace notar como la mayoría de los condueños, tenían el mismo apellido, de los antiguos encomenderos. En el expediente N° 01 de 1885 del Juzgado del Distrito de El Tocuyo, aparece la repartición de los resguardos de Humocaró Bajo, para cuya liquidación se justifica lo siguiente: *Pues sabido es que en ellas la riqueza territorial permanece estacionaria, se enerva el espíritu de empresa industrial y el progreso de los pueblos allí fundado es muy lento. A estas consideraciones se agrega la de los constantes disturbios consiguientes a toda comunidad y sobre todo a esta que por ser tan numerosas y antiguas ocasionan gran confusión a los derechos de propietarios y compradores. (folio2).*

La repartición fue realizada por el Dr. Rafael González y entre los indígenas solicitantes se encuentra: Griseldo Colmenares, Isidro Rodríguez, Celedino Vargas, Juan Evangelista Colmenares, José de Chiquinquirá Vargas, Isidro y Maria Arroyo, Juan Andrés Pérez, Manuel Arroyo, Rafael Vargas, Regino Colmenares, Martiniano Mambell, José Maria Colmenares, Felipa y Benigna Colmenares, Antonio Alvarado, Magdalena Colmenares, Rosaura Sánchez, Manuel Antonio Arroyo, José Norberto Mambell, José Amador Mambell, José Silvestre Mambell, Pedro Eusebio, Maria González, Juan Eduvigés Valera, José de la Cruz Colmenares, Juan Bautista Vargas, Manuel José Pérez (No indígena) quien compró a Eugenio Vargas (No indígena) quien compro a Berturiano Mambell (indígena) . Martín Perdomo (No indígena) compro a Maria Colmenares (Indígena).

En el folio 8 del documento señalado el abogado González se dirige al Juez del Municipio y le solicita: *Suspender por dudas en el procedimiento ya que la comunidad de Humocaro Bajo, como casi todas las comunidades de indios de la Republica esta dividida en encomiendas, en este caso la de los Colmenares, Mambeles, Vargas (siendo esta ultima donde esta formado el pueblo), la de Arroyo y la del Parchal. Estas encomiendas limitan por el oriente con el río Tocuyo, y por el norte y occidente con las de Arroyo y Mambell, y por el sur con la quebrada de Porras, en cambio las posesiones del Parchal por el occidente no están claramente delimitadas, por que los indios ocupantes dicen que dichos terrenos no son parte integrantes de la comunidad de indígenas, y que le pertenecen a ellos exclusivamente por titulo de compras... y esto escapa de sus atribuciones como repartidor.* En el folio 9 se hace constancia de la demanda de Cornelio Gil y Griseldo Colmenares quienes señalan ser condueños del Parchal y el Arroyo, quienes entregan poder para que los represente a Ricardo Lucena.

Por asuntos bélicos, esta repartición de 1885 fue se pospuso hasta 1888. En el folio 13 de ese año se señala que el juicio de repartición no se continuo por que *...La paz publica fue alterada en este Estado por una Revolución a mano armada a mediados de 1885 el cual desconoció el Gobierno de aquella época presidido por el*

General Juan Tomás Pérez. Todo esto para justificar el haberse excedido de los dos años que otorgaba la ley de 1884 para el repartimiento definitivo de los resguardos. En el folio 17 aparece que Martín Arroyo y Juan Andrés Pérez demuestran posesión en El Arroyo. En el folio 19 Rafael Sánchez vende a los condueños de las encomiendas de Mambell, Vargas y Alvarado, el derecho que tenía en el Parchal desde 1856. En el folio 20 refleja venta de Jacinto Vargas a Jerónimo Canelón en el Parchal cuyo lindero es la quebrada de las Canoas y el camino real hasta las Peñitas, cuya venta estaba registrada en 1794.

Según este mismo documento Jerónimo Canelón vendió a Alejos Alvarado, a Don Felipe Vargas, Pedro Vargas, “caciques del pueblo de Humocaro” una posesión de tierras llamadas el Parchal el 17 de Mayo de 1794. En el folio 24 se hace referencia al sector el Peñón como parte de la propiedad comunera de los Arroyos, y que era propiedad del capitán Francisco Martínez, produciéndose un remate testamentario en 1801 pero aparece como propiedad de los arroyos desde 1701.

Todavía en 1891 están presente los pleitos por límites en la repartición de los resguardos de Humocaro Bajo, por lo que deben nombrarse una junta calificadora a quien le corresponderá tomar la decisión definitiva de los límites. El Parchal y El Arroyo - Peñón fueron divididos en 113 y 140 familias respectivamente. En el folio 58 se señala *...como sería algo menos que imposible hacer una clasificación estrictamente exacta y ajena de error, por el gran número de condueños que tiene ...ahora bien, muy contra nuestra voluntad tenemos formalmente que manifestar al tribunal, y por el resguardo de nuestros derechos, que varias familias ocupan indebidamente terrenos en nuestras posesiones.* Las familias ocupantes son: Pedro y María Arroyo hijos naturales de Feliciano Alvarado (no son Arroyo) lo que hace pensar de que utilizaban el apellido. Los Arroyos llamados “los Lapos” quienes tampoco son Arroyo. Otros son Odalio Gómez, Mauricio Mambell, Gregorio Colmenares, y Lucio Antonio Canelón, el primero por que ya ocupaba posesión en otro resguardo (lo que estaba absolutamente prohibido) y los otros por que ya habían vendido.

Repartimiento de los resguardos de Guarico

En cuanto la repartición de los resguardos de Guarico, en el libro de Juicio de 1885 el Dr. Manuel Civeira apoderado de algunos indígenas dice que sus defendidos tienen posesión en el Cauro desde el 6 de Septiembre de 1679, en el denominado valle de San Juan Bautista de Guarico, y que el título de fundación doctrinaria data desde el 9 de julio de 1716 y denominada esta parroquia de Santa Cruz de Guarico y que fue aprobada el 7 de Julio de 1730.(folio 1). En el folio 10 aparece como los indígenas entregan poder al general José Vicencio Pérez a Eduardo Soto y Manuel Cilveira para que los representen. Los lotes de terrenos repartidos en Guarico fueron los siguientes: Hatillo, el Avispero, El tigre, El Cauro, Los Higos, Laguneta, Las Cruces y Bauges.

En el folio 14 protocolo 2 de 1885 N° 22 un grupo de 80 indígenas de resguardo el Cauro y de Guarico dan poder al general José Vicencio Pérez, Eduardo Soto, Dr. Manuel Cilveira, para solicitar particiones, 200 personas piden el resguardo del Cauro.

Otros indignas como Aquilino Colmenares, Gregorio Alvarado, Isidro Gil y José Encarnación Colmenares, dan poder a Miguel Anzóla para que los represente contra Manuel Cilveira. La repartición definitiva se realizó en 1895. En el folio 52 de ese año aparece la repartición del Avispero, que la hizo Rafael Gonzalez. El Avispero era conocido como el Potrero de Martín Gonzalez y fue repartido entre 140 familias entre los que podemos mencionar a José Asunción Gil que le correspondió 9 y $\frac{1}{4}$ de derecho, a Leonidas Aguaje 22, a Juan Bautista Gonzalez 10, a Cirilo Torrealba 13, Jacinto Pérez 10, Domingo Mambell 10, Juan Bautista Pérez 10, Jacinto Pérez 10, Juan Pablo Reinoso 15, José Reinoso 10 y Marcelino Linares 10.

A Igual que en anteriores casos, algunos indígenas protestaron señalando que El Avispero debía pertenecer a los indígenas que los habían comprado tal como lo demuestran las escrituras 1716, 1846 y 1875. Este terreno tenía como limite por el

sur la loma de La Laguna Redonda y estaba a 3.000 varas castellanas de la plaza de Guarico. Ricardo Lucena fue curador especial y Vicencio Pérez, Rubén Alvarado, Miguel Anzóla y Nieves Peraza fueron representantes legales.

En 1894 se realiza la repartición del lote de Santo Domingo en el sector Avispero que tiene como limite por el norte la Filas de Mucaral y la posesión Río Bravo, por el sur Fila del Cascarón y fundo Agua Amarilla, por el este Cerro Azul y por el oeste Río Bravo y Río Morador. En total se repartieron 611 hectáreas entre 98 y $\frac{1}{2}$ derechos a 6 hectáreas y 24 áreas cada una. El sector el Potrerito cuyo limite por el oriente y el norte es la cuchilla del cerro, por el poniente el río y por el sur la quebrada de los Escalonas, es reclamado como propiedad del medico Carlos Alberto Pérez.

Esta repartición la realizó el Ing. Jacinto Pérez García. Entre lo más importante beneficiarios de la repartición estuvo el médico Carlos Alberto Pérez, quien años antes había comprado varias posesiones. Sobre la repartición del Avispero se produjo una protesta de José Vicencio Pérez por considerar que no estaban claros unos linderos y estaban perjudicados sus intereses. Este general que ocupo varios puestos importantes en la vida política de la región, aparece varias veces tanto como representante legal como propietario en distintos resguardos, lo cual era tajantemente prohibido por la ley.

En 1881 se hizo la repartición en el sector Río Bravo, llamada la Portuguesa en Guarico, ubicado por el norte con la Fila de la Danta y el Cerro del Yomar por el sur con el Río Bravo y la Fila del Bucaral y linderos del fundo Santo Domingo y por el Este con la fila del Cerro azul. En total se repartieron 750 hectáreas entre 118 derechos a 6 hectáreas y 27 áreas cada una. En esta repartición también protesto José Vicencio Pérez por que no estaban claros los limites entre los terrenos y colindaban con los suyos. En definitiva Guarico fue repartido en los lotes Río Bravo, Agua Amarilla, Yabito, Cauro, La Puerta, Cuchillas y Cruces, Guayabito y Maguaza.

El resguardo indígena avispero en Guarico fue adjudicado por Pedro Antonio Gil en 1888, también se dividieron El Tigre, Agua Blanca, Santo Domingo, Agua Amarilla, Tamboral, Avispero. El Tigre se dividió en 128 derechos en 1341 Hectáreas. Los linderos por el norte son buco de la punta hasta el río y Fila del Tigre (Documento en mal estado no se puede leer).

El Tamboral Guarico tenía como limite quebrada El Viejo y Río Morador, tiene 346 hectáreas y 43 áreas, 15 condueños a los que corresponde 61,80 derechos de indígenas, es decir 5,61 hectáreas por condueños:

- 1.- Sucesores de Gil Escorche.
- 2.- Sucesores de Maria del Pilar Soto
- 3.- Sucesores de Ramona Alvarado
- 4.- Juana de Jesús Andrade
- 5.- Nieves Peraza
- 6.- Santana Pérez
- 7.- Federico González
- 8.- Sucesión de Elena de Jesús Yánez
- 9.- Benjamín Camacho
- 10.- Rafael Duque
- 11.- Sabas Peraza
- 12.- Vicencio Pérez
- 13.- Pedro Antonio Piña
- 14.- Víctor Piña
- 15.- José Antonio Alvarado

Como se viene diciendo en los nombres de los propietarios de la repartición de estos resguardos la mayoría son personalidades conocidas de la vida económica y política de El Tocuyo. Es decir que ya antes de la adjudicación de los derechos habían comprado a los descendientes indígenas

Otro repartimiento es en el sitio de Mauaza ubicación entre la quebrada del humo y quebrada Marialionza y entre

Pedro Rodríguez Rojas

el río Morador y Tamboral, este resguardo lo comprendía 599 hectáreas con 99 tareas que se dividieron en 23 partes, pertenecientes a 103,5 derechos de resguardos, es decir 5,56 hectáreas por derecho, distribuidas de la forma siguiente:

- 1- Sabas Peraza le corresponde 115 hectáreas con 83 tareas
- 2- Ezequiel Araujo 72 hectáreas y 12 tareas
- 3- Vicente Carreño 21 hectáreas 48 tareas
- 4- Sucesión de Elena de Yánez
- 5- Pío Canelón 16 hectáreas con 95 tareas
- 6- Domingo Ramón Pineda
- 7- Esteban Pérez
- 8- Reinaldo Guedez
- 9- Fernando Pérez
- 10- Hilario Luque
- 11- Vicencio Pérez
- 12- Andrés Cortés
- 13- Pablo Hernández
- 14- Víctor Linares
- 15- Estanislao Yánez
- 16- Natalio Rodríguez
- 17- José Rodríguez
- 18- Agustín Osal
- 19- Jesús Osal

Como es evidente en estos dos repartimientos se repiten los nombres de la sucesión de Elena de Jesús Yánez, Sabas Peraza y Vicencio Pérez, lo cual era legalmente opuesto a la ley. Y un solo propietario como lo fue Sabas Peraza se quedo con cerca de la cuarta parte de la repartición del Maura. Y otro como Pío Canelón ya estaba como beneficiario de los resguardos de Humocar Alto.

El repartimiento del resguardo de La Cuchilla y las Cruces de 486 hectáreas y 56 tareas, ubicado entre Quebrada del

Humo y Río Morador, se dividió en 71 derechos correspondiente 6.76 hectáreas por derecho. Por ejemplo Raimundo González le correspondían tres derechos por su condición de descendiente indígena pero había comprado siete, en total tenía 10 derechos es decir casi 70 hectáreas de terreno.

En la decisión del tribunal se hace referencia a que asistieron los representantes de la comunidad indígenas en las particiones materiales de los terrenos de indios del Municipio Guarico y sus adjudicaciones.

Repartimiento de los resguardos de Villanueva

La partición del Resguardo de Villa Nueva se hizo el 10 de Agosto 1895, siendo el abogado de los condueños Rubén Alvarado y el repartidor el Ing. Ruperto García. Del total de solicitantes sacan a unos 20 por no demostrar el derecho. En el documento aparecen los terrenos denominados Potrerito Abajo y la Sabana. En este documento se hace mención de la existencia de muchas casas y a los orígenes de lo que sería el nuevo municipio Villanueva ...*Hemos convenido todos los condueños en que el partidor desmiembre del fundo mencionado, dejando para área de la enunciada futura población el pedazo de terreno que se aya a la mano izquierda de la quebrada Villanueva.* (ortografía de la época). Para tal fin se nombra una junta administradora cuyos integrantes fueron Nicomedes Camacho, José María Sánchez, Jun de Dios Losada, Rafal Guillermo Guedez, y Ramón Antonio Torres, para que distribuyan el orden de las casas y las calles, las cuales debían tener 41 metros de largo y de fondo. Esta junta dejaría de funcionar cuando sea erigido Municipio.

En la repartición de estos fundos aparecen varias ventas donde se repiten los nombres del general Eduardo Soto y de Pedro Ignacio Yáñez, entre esos podemos nombrar el cambio o permuta en el que el primero sede parte de terreno en Villanueva en el camino que va hacia Guarico, y el segundo en cambio otorga varios terrenos, uno cercano de la quebrada de Guarico, otro en la quebrada de agua Blanco, otro en el páramo y otro en el sector denominado Chirimollo. Ya desde 1873

Pedro Rodríguez Rojas

Eduardo Soto compra varios terrenos en la comunidad de Villanueva y fue a su vez representante legal de los indígenas de los resguardos de Guarico.

La repartición de Villanueva se produce definitivamente el 20 de noviembre de 1895 en un total de 8254 hectáreas y 44 tareas y que por las condiciones desiguales (tanto por la calidad del terreno como por la lejanía) requirió de un repartimiento especial entre los siguientes lotes: 1.- Hoya hidrográfica de la quebrada de Villanueva y quebrada Arriba. 2.- El Tambor, Valle hondo, El cumbre y Bajumbal. 3.- Florida, La Palmita, Santa Fe, Cacagua, y San José. 4.- La Palmita y Fila del Helechal. 5.- Las Quebraditas y Palmares. Se destinaron 108 hectáreas para la formación del pueblo de Villanueva, desde el punto que llaman el zamuro en el camino a Guarico y otras limitaciones difusas como el sanjon donde se encuentra el árbol de Galiano, otro sanjon donde esta el árbol canilla de venado y otro donde se encuentra el árbol de escobo. Se recomienda tomar en cuenta las previsiones para tomar los canales de agua para la población.

DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación. Sección Interior y Justicia. 1835. tomo LXXXVI. Folio 221.

Archivo de Registro Principal de Barquisimeto. Sección Protocolos-Distrito Iribarren.1883-1884-1885-1887-1890-1994. Sección Juicios Civiles: 1884-1886-1887-1894

Archivo del Registro Principal de Morán. Protocolos: 1835-1839-1856-1864-1880-1888-1887-1890-1894-1900-1920-1927-1930-1931-1932-1933

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Avellán de Tamayo, Nieves (1997). *En la Ciudad de El Tocuyo. 1545-1600*. Academia Nacional de la Historia. Caracas

Linárez, Pedro Pablo (2000). *Diccionario Tocuyano*. Unión editorial Gayón. Barquisimeto.

Manojo, Luis. *Instituciones de Derecho Civil Venezolano*. Reimpresión de la primera edición Imprenta Nacional. Caracas, 1873. p. 50.

Los resguardos indígenas de Morán (El Tocuyo)

Rojas, Reinaldo (1995). *Historia Social de la Región de Barquisimeto en el Tiempo Histórico Colonial. 1530-1810*. Academia Nacional de la Historia.

Troconis de Veracochea, Ermila (1977). *Historia de El Tocuyo Colonial*. Edición U.C.V. Caracas.

Otras Fuentes:

- Constitución Federal 1811.
- Constitución Federal 1858.
- Constitución Federal 1864.
- Constitución Federal 1874 y 1881.
- Lavadero, Julio (1988). *Revista Nuevo Mundo*, N° 137, pág. 285.
- Morales, F. (1999). En: Ministerio de Justicia 1954: 165-166.